

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Informo al señor juez, que no avizora actuación procesal de la partes en la Litis, desde el 06 de septiembre de 2022, ni se encuentra pendiente actuación por parte del despacho.

A despacho del señor juez para decidir.

Armenia Q., 20 de octubre de 2023.

Jouin Eun My B.
SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME BERNAL CARDONA

DEMANDADOS: MARIA MELIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 630014003008-2022-00411-00

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 06 de septiembre de 2023, notificado por estado el 07 de ese mismo mes y año, se avoco conocimiento de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el señor JAIME BERNAL CARDONA, en contra de MARIA MELIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a través de apodero judicial (Archivo 06pdf del expediente digital)

Una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho que la última actuación desplegada por las partes fue el 06 de septiembre de 2022, correspondiente a auto por medio del cual se libra mandamiento de pago. (Archivo 06pdf del expediente digital)



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

La Norma en comento, tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho, que sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del estado.

Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, ha permanecido en la secretaría del despacho, por más de un (01) año, ratificado que la última actuación se dio el 06 de septiembre de 2022, forzoso es concluir, que en este evento, ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito, y consecuente con dicho pronunciamiento, se dispondrá en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando la terminación del proceso, y el desglose a costa del interesado, con la constancia respectiva, de los documentos aportados con el libelo introductor.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, **Q**.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, se decreta EL DESISTIMIENTO TÁCITO del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el señor JAIME BERNAL CARDONA C.C. 7.542.727, en contra de MARIA MELIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. 24.930.731.

<u>SEGUNDO:</u> A Costa de la parte interesada, **SE ORDENA** el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor <u>en el evento de que se hayan aportado físicamente</u>, con expresa constancia de que en éste asunto ha tenido operancia legal, el desistimiento tácito.

TERCERO: Advierte este despacho que, al darse la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Artículo 317 Numeral 2 Literal f) de la Ley 1564/2012).

<u>CUARTO:</u> SIN CONDENA en costas por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación en justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE OCTUBRE DE 2023

Louis Eun May B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30678f7df578d739a35dc5b6f96b2d8d4b3f350b442ee1367046d8d652071408

Documento generado en 20/10/2023 08:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica